

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 407 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 41

Fecha: 18/11/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 011 2014 00592	Ejecutivo Singular	RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A	ALESSANDRO CORRIDORI	Auto decide recurso NO REPONER el auto objeto de censura, conforme a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia. 2. NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de queja formulado contra el auto de fecha 22 de septiembre de 2020, atendiendo a lo considerado. En firme este proveído ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.	17/11/2020	1
1100131 03 011 2014 00592	Ejecutivo Singular	RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A	ALESSANDRO CORRIDORI	Auto resuelve Solicitud Atendiendo a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito remitido al correo institucional de este despacho el 6 de octubre de 2020. Oficiase a la Sociedad DECEVAL S.A. con el fin de que informe sobre el estado de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2014 de la cual obra respuesta a folios 77 a 80 del cuaderno de medidas cautelares, adviértase a la requerida que la cautela se encuentra vigente.	17/11/2020	1
1100131 03 013 2013 00109	Divisorios	SONIA LUCIA FORTOUL PAEZ	NUBIA VIRGINIA FORTOUL PAEZ	Auto decide recurso PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendarado marzo diez (10) de dos mil veinte (2020) por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación para ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en el efecto devolutivo. Un vez se dé trámite por secretaría a lo previsto en el artículo 322 del C.G.P. remítase el expediente digitalizado a la citada Corporación.	17/11/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100131 03 013 2013 00109	Divisorios	SONIA LUCIA FORTOUL PAEZ	NUBIA VIRGINIA FORTOUL PAEZ	Auto decide recurso PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendarado marzo diez (10) de dos mil veinte (2020) por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído. SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación para ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en el efecto devolutivo. Un vez se dé trámite por secretaria a lo previsto en el artículo 322 del C.G.P. remítase el expediente digitalizado a la citada Corporación.	17/11/2020	1
1100131 03 036 2012 00461	Ordinario	WILSON EFRAIN ALEJO SUESCA	GUSTAVO QUINTERO QUINTERO	Auto pone en conocimiento Visto el informe secretarial que antecede en el que se indica que las partes no pudieron ver en la plataforma dispuesta para tal efecto por el Consejo Superior de la Judicatura el contenido del auto de fecha 11 de noviembre de 2020, notifíquese en debida forma por secretaria.	17/11/2020	1
1100131 03 040 2012 00309	Divisorios	SANDRA DEL PILAR ROJAS NAVARRO	JAVIER GEOVANNI MOROS OTERO	Auto decide recurso Revisada la actuación procesal, se concluye que no hay lugar a desatar el recurso de reposición y conceder, de ser el caso, el subsidiario de apelación contra el auto de fecha 11 de marzo de 2020, toda vez que fueron promovidos de manera extemporánea.	17/11/2020	1
1100131 03 040 2012 00309	Divisorios	SANDRA DEL PILAR ROJAS NAVARRO	JAVIER GEOVANNI MOROS OTERO	Auto pone en conocimiento se requiere a las partes y a sus apoderados judiciales para que revisen la totalidad del expediente en la secretaria del despacho para lo cual pueden agendar una cita al abonado telefónico 310 2508623 conforme las disposiciones a razón de la Emergencia Sanitaria proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura.	17/11/2020	1
1100131 03 040 2012 00309	Divisorios	SANDRA DEL PILAR ROJAS NAVARRO	JAVIER GEOVANNI MOROS OTERO	Auto estar Resuelto por el Superior Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en auto del 26 de mayo de 2020 visto a folios 4 al 7 del cuaderno 5, mediante el cual modificó el numeral 2 del auto de 12 de noviembre de 2019 y en lo demás lo confirmó.	17/11/2020	1
1100131 03 040 2014 00010	Ordinario	FANNY MARIA GRILL FIGUEROA	MARGARITA SOLANO DE GRILL	Auto resuelve nulidad PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la NULIDAD invocada por el apoderado judicial de los demandados con fundamento en el inciso 2 del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, conforme a las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la incidentante, por secretaria tásense.	17/11/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDICSON M. NUEVO JINARES M.
SECRETARIO
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
ESTADO TRANSITORIO (3) CIVIL DE CIRCUITO TRANSITORIO